

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su admisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 6 de abril de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticinco de Abril de Dos Mil Veintidós

Se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIO –DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderado judicial por el señor GERMAN ALBERTO SERRANO GUTIERREZ, y en contra de la señora LIBIA HELENA MACIAS RESTREPO, quien ostenta la custodia de la menor MARIA JOSE SERRANO MACIAS.

Del análisis de la demanda y sus anexos, se establece que la misma no reúne las exigencias, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Deberá informar a qué se dedica la señora LIBIA HELENA MACIAS RESTREPO, su jornada de trabajo y sus ingresos mensuales.
- Deberá informar si respecto de la señorita MARIA NATALIA SERRANO MACIAS, hija de los señores GERMAN ALBERTO SERRANO GUTIERREZ y LIBIA HELENA MACIAS RESTREPO, quien según los hechos de la demanda es actualmente mayor de edad, existe aún obligación alimentaria por parte de sus padres. En caso afirmativo, deberán informar en qué consiste dicho acuerdo.
- No existe constancia dentro del expediente de que haya remitido copia de la demanda a la dirección física y/o electrónica de la señora LIBIA HELENA MACIAS RESTREPO, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2000, que dice:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**" (negrita extra texto).*

Deberá la parte actora remitir a la dirección física y/o electrónica de la señora LIBIA HELENA MACIAS RESTREPO, **tanto la demanda como la subsanación de la misma**, teniendo en cuenta que se va a inadmitir la demanda, de conformidad con la norma antes señalada, aportando las constancias de ello.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas, remita la subsanación a la dirección de notificaciones personales de la demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderado judicial por el señor GERMAN ALBERTO SERRANO GUTIERREZ, y en contra de la señora LIBIA HELENA MACIAS RESTREPO, quien ostenta la custodia de la menor MARIA JOSE SERRANO MACIAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. DANIEL GUILLERMO PARRA GALVIS, portador de la Tarjeta Profesional No. 129.852 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc6c7f032327349736493af0a09c7846c4d9cd11f10907c79cddb4a5585f2e8**

Documento generado en 25/04/2022 02:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>